



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES:

### I. El "INSTITUTO" declara:

- a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de los servicios de producción de 8 ocho spots de radio de 20 veinte segundos y 8 ocho spots de televisión de 30 treinta segundos, con las características y especificaciones contenidas en el **Anexo 1** de este contrato y que formarán parte integrante del mismo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Juan Manuel A.

e) Que el 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, giró las invitaciones necesarias a diversos proveedores para participar en concurso por la contratación de los servicios precisados en el inciso anterior, dándoles a conocer las características y especificaciones requeridas.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de noviembre de 2011 dos mil once, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo **AC05/CAE/17-11-11**, en virtud del cual, se adjudicó el contrato para la adquisición de los servicios de producción de 8 ocho spots de radio de 20 veinte segundos y 8 ocho spots de televisión de 30 treinta segundos, en favor de la empresa denominada **"LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN", S.A. DE C.V.**, por haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## • II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 20,426 veinte mil cuatrocientos veintiséis, otorgada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; el 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 60412\*1 sesenta mil cuatrocientos doce, asterisco, uno.

b) Que su objeto social es: La producción audiovisual: realización y producción de audiovisuales corporativos, institucionales, formación, producto, divulgación, documentales, en soporte cine y video; video industrial: seguimiento de procesos de fabricación, investigación y desarrollo publicitario; publicidad en radio y televisión, medios impresos por medio de documentales, publrreportajes, creación de contenidos televisivos, efectos digitales, creación e integración de efectos visuales, efectos atmosféricos, iluminación, creación de personajes animados 3D, composición musical; asesoría consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones públicas o privadas, en las áreas de publicidad, industria fílmica, video diseño industrial, multimedia, gráfico y urbano, mercadotecnia y en general todas las materias y servicios relacionados con la comunicación pública por todos los medios conocidos y por conocer; renta de equipo para la producción de audiovisual que

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



contemple cámaras de cine, video, foto fija, iluminación y tramoya, asimismo, el arrendamiento de equipo de audio para campo o para estudio; asesoría y creación de estrategias de comunicación derivadas de la investigación, gestión y creatividad para campañas tanto gubernamentales así como de iniciativa privada; la celebración de toda clase de contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean federales, estatales o municipales, toda clase de organismos sean públicos o privados y la ejecución de actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad, entre otros más.

c) Que comparece mediante su Administrador General Único, según consta en la escritura pública número 20,426 veinte mil cuatrocientos veintiséis, otorgada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de Guadalajara, Jalisco.

d) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de los servicios de producción de 8 ocho spots de radio de 20 veinte segundos y 8 ocho spots de televisión de 30 treinta segundos, para llavea a cabo la estrategia de comunicación del "INSTITUTO", y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **CGC 110225 LU6**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su cotización, que obra agregada a este contrato como **Anexo B** salvo la propuesta de la cláusula penal, la cual se modifica para quedar en los términos de este contrato.

h) Que tiene su domicilio establecido en la calle Topacio número 3499 tres mil cuatrocientos noventa y nueve, en Residencial Victoria, Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos: A, B y C**, que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. Objeto del contrato.**

1. El objeto del presente contrato es la adquisición de los servicios de producción de 8 ocho spots de radio de 20 veinte segundos y 8 ocho spots de televisión de 30 treinta segundos, en adelante los Spots, divididos en tres ejes a comunicar: estrategia de comunicación de posicionamiento del **"INSTITUTO"**; estrategia de posicionamiento de la urna electrónica y estrategia de posicionamiento del proceso electoral, de conformidad con las características y especificaciones técnicas previstas en el **Anexo A** de este contrato y las que en su caso, el **"INSTITUTO"** le indique oportunamente por escrito, obligándose el **"PROVEEDOR"** a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

**SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.**

El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los Spots y que éstos correspondan a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe en el **Anexo A**, y en sus contenidos a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia.

**TERCERA. Monto del contrato.**

El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por la producción de Spots será la cantidad de **\$1'157,100.00 (Un millón ciento cincuenta y siete mil cien pesos 00/100 m.n.)**; con el impuesto al valor agregado ya incluido.

**CUARTA. Forma de pago.**

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado de la siguiente forma:

- I. El 50% cincuenta por ciento como primer pago en concepto de anticipo, equivalente a la cantidad de **\$578,550.00 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** el cual se efectuará una vez que cobre vigencia el presente contrato, previa entrega de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales.
- II. El 25% veinticinco por ciento, equivalente a la cantidad de **\$289,275.00 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos**

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

00/100 m.n.) se pagará por el "INSTITUTO" al "PROVEEDOR", el 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales.

III. El 25% veinticinco por ciento restante, equivalente a la cantidad de \$289,275.00 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) se pagará por el "INSTITUTO" al "PROVEEDOR", el 15 quince de enero de 2012 dos mil doce, previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "PROVEEDOR", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR", a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO", dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

#### QUINTA. Plazo de ejecución.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de los Spots, dentro de los plazos que se establezcan de común acuerdo por las partes en un cronograma que será parte integrante de este contrato una vez firmado.

#### SEXTA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. El "INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "PROVEEDOR".

2. El "PROVEEDOR" se obliga a permitirle al "INSTITUTO" que supervise los avances en la producción de los Spots a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo A.

3. En caso de no cumplirse con las características y especificaciones, el "INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión, al "PROVEEDOR", quien se obliga a corregirlas en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente.



- 4. Las correcciones que el **"PROVEEDOR"** deba realizar, en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de los Spots en forma extemporánea.

## SÉPTIMA. Plazo y lugar de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los Spots reuniendo todas las características y especificaciones que se describen, especifican y cuantifican en el **Anexo A** del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, dentro del plazo establecido en el cronograma a que se refiere la cláusula quinta y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su conservación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

- 2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de los Spots.

## OCTAVA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al **"INSTITUTO"** el cumplimiento del contrato en todos sus términos, el **"PROVEEDOR"** exhibirá un póliza de fianza expedida por una compañía Afianzadora, correspondiente al 10% diez por ciento de la cantidad total estipulada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato, sin tomar en cuenta el impuesto al valor agregado; la cual, se agrega en copia simple al presente instrumento como **Anexo C**.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, 7 y 8 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el dictamen del 10 de noviembre de 2011, de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**.

2. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que ésta pueda ser cancelada la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

3. La guarda y custodia de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral, y le será devuelta al **"PROVEEDOR"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

considera cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el "INSTITUTO" devolverá al "PROVEEDOR" la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea cancelada.

## NOVENA. Vicios visibles o auditivos.

1. Las partes convienen que los defectos visibles o auditivos que pudiesen llegar a presentar los Spots, no serán vicios ocultos y que en el caso de que se presenten tales defectos, el "PROVEEDOR" los corregirá en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el "PROVEEDOR" sólo está obligado a corregir los Spots con defectos que sean identificados por el "INSTITUTO" al momento de su entrega o dentro de los tres días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al "PROVEEDOR".

3. En caso de que el "PROVEEDOR" no corrija los Spots que contengan defectos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato.

## DÉCIMA. Precios.

1. El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" expresan que los precios consignados en la cotización presentada por el "PROVEEDOR" del que deriva esta contratación, y la cual se especifica en el Anexo B del presente contrato, son la remuneración justa por los productos adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su producción se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "INSTITUTO".

## DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.



Juan Manuel A

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

2. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- Oportunidad.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

#### DÉCIMA TERCERA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

#### DÉCIMA CUARTA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, en caso de que no entregue en tiempo los Spots objeto del presente contrato.

II. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, si en los Spots objeto del presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a. Se produzcan con especificaciones y características distintas a las señaladas en el documento que constituye el **Anexo A** del presente contrato;

b. Se produzcan en forma distinta a la aprobada por el **"INSTITUTO"**;

c. Se presente algún defecto en la producción y se niegue a corregir los Spots.



2. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue hasta que se corrija la observación, o bien, hacer efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato y de sus anexos;

II. Ser omiso en corregir los Spots que le hayan sido observados con defectos.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o bien, con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

5. El **"INSTITUTO"** pagará como pena al **"PROVEEDOR"**, el 10% diez por ciento del costo total de los servicios, si una vez iniciados los trabajos el contrato se rescinde de última hora sin causa justificada.

#### DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.

1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y, en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los Spots entregados y con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

#### DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **Octava**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;



II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los Spots;

V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;

VI. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito que corresponda respecto de los Spots entregados, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **Décimo Cuarta** y demás del presente contrato; lo anterior, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.



Juan Manuel A.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- De los casos en que se hará efectiva la póliza de fianza.

1. El **"INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la póliza de la fianza de garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Octava** del presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

- I. No entregar en su totalidad y con la calidad requerida, los Spots objeto del presente contrato;
- II. Que los Spots no reúnan las características o especificaciones establecidas en el **Anexo A** del presente contrato;
- III. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- IV. En caso de que el **"PROVEEDOR"** omita corregir los Spots que le hayan sido observados por el **"INSTITUTO"**.
- V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la **cláusula Décima Sexta** del presente contrato.
- VI. En los supuestos indicados en la cláusula **Décimo Cuarta**.

#### DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando el **"PROVEEDOR"** entregue al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la **cláusula Octava**, y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de los Spots, a que hace referencia



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el "INSTITUTO".

## DECIMA NOVENA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El "PROVEEDOR" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el "INSTITUTO".

2. El "PROVEEDOR" manifiesta que el "INSTITUTO" tendrá el uso, disfrute y explotación de los Spots por el período que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

3. El "PROVEEDOR" se obliga a que la música que se utilice en los Spots será completamente libre de derechos, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier infracción a esta disposición.

## VIGÉSIMA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

## VIGÉSIMA PRIMERA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 veintidós de noviembre de 2011 dos mil once.

EL "PROVEEDOR"

HÉCTOR GUILLERMIO GUEVARA  
RAMÍREZ.  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO  
DE LA COVACHA GABINETE DE  
COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

POR EL "INSTITUTO"

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA  
PADILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS  
SOLÓRZANO  
SECRETARIO EJECUTIVO.

Sr. Juan Manuel Andrade Nery.

TESTIGOS

Lic. Tlacaél Jiménez Briseño  
Director Jurídico

TJB/JNGB